



**ARTÍCULOS DE
INVESTIGACIÓN**

DERECHO COMERCIAL O MERCANTIL: DUCTILIDAD EN LAS FRONTERAS COLOMBO VENEZOLANA

Raysa Chirino García
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela
rchirino@urbe.edu.ve
<https://orcid.org/0000-0002-0336-2870>

Sidart Antonio Rodríguez
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela
sidartarji@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-8865-3852>

Adolfina Amaya
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela
aamaya1@urbe.edu.ve
<https://orcid.org/0000-0001-6653-2032>

Adriana Manjarrés Mejías
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela
gestora.social.fonseca@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-3781-007X>

Fecha de recepción: 15 de agosto de 2022
Fecha de aceptación: 13 de octubre de 2022
Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

Resumen

El propósito principal del estudio fue, analizar el Derecho Comercial o Mercantil a la luz de la flexibilización del ordenamiento jurídico en los contextos colombo-venezolano, para permitir la armonización en las relaciones empresariales y propender a la cooperación, así como al crecimiento industrial en el mercado globalizado. Para el abordaje temático se utilizó el paradigma postpositivista con enfoque cualitativo, tipo interpretativo; además como diseño de la investigación se empleó el modelo bibliográfico aplicando para el análisis la hermenéutica. Para la recopilación de los datos e información se usó la observación documental, además para la sustentación teórica se valió de los aportes de Espinosa (2012), Pérez y Merino (2008), Kelsen (1982), Código de Comercio Colombiano (1971), Hernández-Breton (1965), entre otros. Se obtuvo como resultado que ambas legislaciones están alineadas al régimen jurídico vigente empresarial, pues son concordantes con el derecho comercial ya que tienen una base otorgada desde la carta magna, considerando la constitucionalización del derecho privado como

derecho fundamental pues incluyen las libertades económicas tanto en Colombia como en Venezuela. Por otra parte, se sugirió aprovechar esa ventaja jurídica para la reactivación económica, eliminando las barreras políticas, diplomáticas, entre otras, que afectan las transacciones mercantiles de ambos países para convertirlas en la vitrina comercial colombo-venezolana.

Palabras clave: Derecho comercial, régimen jurídico, cooperación, crecimiento industrial, reactivación económica

COMMERCIAL OR MERCANTILE LAW: DUCTILITY ON THE COLOMBIAN-VENEZUELAN BORDER

Abstract

The main purpose of the study was to analyze the Commercial or Mercantile Law in view of the flexibilization of the legal system in the Colombian-Venezuelan context, in order to allow harmonization in business relations and promote cooperation, as well as industrial growth in the globalized market. For the thematic approach we used the post-positivist paradigm with an interpretative qualitative approach; the bibliographic model was also used as the research design, applying hermeneutics for the analysis. Documentary observation was used to collect data and information; in addition, for the theoretical support, the contributions of Espinosa (2012), Pérez and Merino (2008), Kelsen (1982), Colombian Commercial Code (1971), Hernández-Breton (1965), among others, were used. As a result, both legislations were found to be aligned with the current corporate legal regime. Both are consistent with commercial law since they have a basis granted from the constitution, considering the constitutionalization of private law as a fundamental right since they include economic freedoms in both Colombia and Venezuela. On the other hand, it was suggested to take advantage of this legal advantage for economic reactivation, eliminating political and diplomatic barriers, among others, which affect the commercial transactions of both countries in order to turn them into the Colombian-Venezuelan commercial showcase.

Key words: Commercial law, legal regime, cooperation, industrial growth, economic recovery

INTRODUCCIÓN

Esta contribución tiene como finalidad efectuar un análisis comparado del derecho comercial o mercantil entre Colombia y Venezuela. El mismo se sustenta en la exégesis y hermenéutica considerando que la ductilidad o flexibilización del contenido de la legislación comercial coadyuva a una avenencia en las relaciones empresariales con miras a propiciar el crecimiento, cooperación e integración industrial, en un contexto competitivo.

Primeramente, es importante ofrecer un resumen sucinto de la evolución del

derecho comercial o mercantil. Como rama del derecho privado, este surgió desde la segunda mitad del siglo XIX, consolidando el sistema económico capitalista en masa. Se pueden identificar dos épocas distintas: La primera se desarrolla desde la revolución francesa hasta la primera guerra mundial, consagrándose en una especie de liberalismo radical, pues la producción económica, el mercado y la propiedad de los medios de producción estaban a cargo íntegramente del capital privado. Posteriormente aparece un período de intervencionismo de estado en materia económica estimulado por causas tales como abusos cometidos por el capitalismo financiero e industrial de la época.

En este contexto, el derecho mercantil es una rama del derecho privado que contempla normas jurídicas aplicables a los comerciantes en el ejercicio de su actividad y que conducen los actos de comercio realizados por cualquier persona (Espinosa, 2012). Este derecho dispensa una congerie de reglas claras, así como normativas que permiten regular todos los actos de comercio para que sean realizados bajo principios de justicia y equidad económica. Con ello, el derecho comercial o mercantil está presente en la vida cotidiana de la sociedad, por ejemplo, al efectuar operaciones bancarias, al realizar compra o venta de bienes o servicios, en el arrendamiento, en los préstamos, entre otros.

Con base en lo anterior, durante muchos años se han mantenido relaciones de diferentes índoles entre Colombia y Venezuela, destacándose la comercial. Estas relaciones se encuentran enmarcadas en textos legiferantes, pues esa normativa se erige sobre la base de la jerarquía de la norma, tal como lo contempla Kelsen (1982), quien establece una prelación imprescindible dentro del ordenamiento jurídico, a más de la tipificación de disposiciones que permitan regular las relaciones: código de comercio, costumbre mercatoria o mercantil, cámaras de comercio, entre otras. Estas dan lugar a una extensión dentro de la coexistencia de relaciones jurídico-patrimoniales de los comerciantes, los bienes y la empresa.

Para analizar comparativamente el derecho comercial o mercantil a la luz de la ductilidad del ordenamiento jurídico en los contextos colombo-venezolano, los autores auscultaron los postulados teóricos para lograr una visión compleja con pensamiento crítico y reflexivo. Asimismo, desde un enfoque cualitativo, los autores abordan la problemática para identificar la categoría y las propiedades de las subcategorías. En este trabajo se argumenta lo inherente al derecho comercial o mercantil, sus características, así como las fuentes y actos, además de los aspectos relevantes de las operaciones de comercio para esbozar lo relativo al comerciante y sus obligaciones. Del mismo modo, se considera la empresa como ente económico para, finalmente, tener en cuenta las cámaras de comercio y los bienes mercantiles, en el contexto de la ductilidad de las fronteras entre Colombia y Venezuela.

METODOLOGÍA

Se realizó un estudio con enfoque epistémico pospositivista, donde se analiza el problema del derecho comercial o mercantil en las fronteras colombo-venezolanas desde la ductilidad que existe entre ambas naciones en materia comercial, con

perspectiva crítica y reflexiva. Adicionalmente, se asume el paradigma cualitativo, dentro de un estudio de tipo interpretativo; se consideró como diseño de la investigación el modelo bibliográfico y como técnica de recopilación de los datos e información la observación documental. En este sentido, se puede advertir que:

un diseño de investigación que aliado con los caminos idóneos para recolectar información confiable y analizarla e interpretarla, nos pongan en condiciones de decir hemos hallado algo nuevo, sabemos más, hemos mejorado la comprensión de un tema e incluso hemos encontrado la solución que todos buscaban. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.32).

Finalmente, en el análisis de la información se empleó el método hermenéutico para la interpretación de contenidos, lo cual permitió llegar a conclusiones e invocar lineamientos pertinentes como aporte de la investigación al servicio de la comunidad científica.

1. Derecho comercial o mercantil

Al momento de invocar la conceptualización *stricto sensu* del Derecho Comercial o Mercantil, se perfilan un conjunto de normas jurídicas aplicables a los comerciantes en el ejercicio de su actividad profesional, que rigen también, aunque más excepcionalmente, la actividad comercial, es decir, los actos de comercio realizados por cualquier persona (Espinosa, 2012). Dentro de otra perspectiva, es un derecho propio e independiente, con principios fijos derivados del derecho natural (Vivante y Constans, 2005). En otro orden, el derecho mercantil, también conocido como derecho comercial, es aquel dedicado a regular las relaciones entre las personas, los contratos y las acciones de comercio; de ahí que forma parte del derecho privado e incluye todas las normas relacionadas con los comerciantes (Pérez y Merino, 2008).

Volviendo la mirada hacia las conceptualizaciones anteriores, se evidencia una concordancia en los postulados de los autores citados anteriormente, al inferir que es una rama del derecho que contempla normas y lineamientos que permiten regular las relaciones entre los particulares, devenidas de los actos producto del comercio o industria. El derecho mercantil ejerce la reglamentación sobre la práctica de las actividades comerciales.

Sobre la base de las ideas mencionadas, los autores de esta investigación se alinean con la conceptualización aportada por Espinosa (2012), ya que concede mayor amplitud al considerar las actividades del comerciante como el ejercicio de su profesión, cuando los actos de comercio pueden ser detentados por cualquier persona. Por estas razones, la conceptualización señalada, en el marco de la ductilidad de las fronteras en la legislación comercial y empresarial, tiene aplicabilidad tanto para Colombia como para Venezuela.

2. *Diferencias entre el derecho comercial o mercantil entre Colombia y Venezuela*

En la mayoría de los contextos legislativos se consideran los intercambios y los actos efectuados por las personas como aquellos sujetos al derecho comercial o mercantil, razón por la cual en cada país existen cualidades que los identifican y marcan diferencias entre ellos. A propósito, existen dos sistemas, el objetivo y el subjetivo: el sistema objetivo contempla incluso operaciones comerciales que no siempre son realizadas por sujetos que tienen la cualidad de comerciantes; el sistema subjetivo está concebido sobre la base del ejercicio de la actividad económica regulada por un ordenamiento jurídico, así como en sus relaciones contractuales, las cuales se pueden mantener entre empresarios como también entre estos y terceros. En el derecho comercial coexisten los sistemas fundamentales, subjetivo, objetivo y mixto, los cuales se caracterizan atendiendo a la jerarquización siguiente:

- El **sistema subjetivo** parte de la idea de que el derecho comercial o mercantil es el derecho de los comerciantes.
- El **sistema objetivo** parte del supuesto de que el derecho comercial es el derecho de los actos de comercio, por cuanto es la ley la que califica cuáles actividades son comerciales, independientemente de las personas que las realicen.
- El **sistema mixto** se basa en la combinación de las nociones de comerciante y de acto de comercio; tiene en cuenta la participación del comerciante en el ejercicio del comercio, pero admite al mismo tiempo que ciertos actos son comerciales, aunque sean efectuados por sujetos no comerciantes. (Bercovitz y Cano, 2020).

Desde otra perspectiva, según la Enciclopedia Jurídica (2020), la legislación comercial o mercantil se considera del modo siguiente:

- Es un derecho profesional, vale decir, atañe al oficio específico de un sector profesional (comercial y empresarial).
- Es individualista, pues no suele considerar las transacciones en que intervienen los poderes públicos, sino que se centra en el derecho privado.
- Es progresivo, ya que se actualiza conforme cambian las condiciones del ejercicio comercial.
- Es global o internacionalizado, dado que supera las fronteras nacionales y además reglamenta las transacciones comerciales internacionales entre particulares o empresas transnacionales.

Una vez expuestas estas aportaciones, los autores de esta investigación intuyen confrontaciones entre el derecho comercial colombiano y el venezolano. A partir del análisis exegético, Venezuela se ubica en el sistema mixto, pero pone mayor énfasis en la teoría objetiva. Para una mejor ilustración, en la siguiente tabla se muestran las similitudes y contrastes entre los países sujetos a estudio.

Tabla 1
Características Comparativas del Derecho Comercial.

COLOMBIA	VENEZUELA
<p>Derecho profesional: creado y desarrollado para regular la actividad propia de los comerciantes o quienes hacen del comercio su profesión y empresarios.</p>	<p>Derecho profesional: Establecido para reglamentar las funciones propias de los comerciantes o quienes lo ejerzan como profesión.</p>
<p>Derecho especial: como norma especial implica para efectos comerciales una serie de instrucciones que se aplican a los sujetos que participan en esas relaciones especiales que se constituyen como actos de comercio o propios de la actividad empresarial.</p>	<p>Universalidad: el derecho mercantil tiene como característica ser universal, por cuanto el tráfico comercial es un fenómeno universal; es decir que el derecho mercantil es de carácter permanente y simultáneo y ocurre en todas partes del mundo.</p>
<p>Internacionalización: las relaciones económicas cada vez son más internacionales; por ello el derecho ha tenido que serlo también. En este sentido, diversos organismos trabajan para la normalización internacional, de manera que se desarrollan cláusulas con carácter internacional que se aplican a las transacciones internacionales.</p>	<p>Seguridad: el carácter de la seguridad constituye un sistema jurídicamente seguro, mediante el cual las partes contratantes encuentran la suficiente protección legal de sus intereses</p>
<p>Derecho consuetudinario: Toda vez que la ley no puede surgir con la perentoriedad que reclama la actividad comercial, el sentido práctico del comerciante suple el silencio de la ley y da paso de esa manera al nacimiento de una nueva norma que cubrirá en su oportunidad la laguna de la ley, es decir que este derecho se basa en la costumbre.</p>	<p>Crédito: dentro del comercio es sinónimo de confianza y surge mediante la solvencia moral y económica del comerciante.</p>
<p>Penetración del derecho público: Dado el crecimiento del derecho comercial, se otorga publicidad y el estado tiene interés en regular los negocios y operaciones.</p>	<p>Equidad: consiste en un comportamiento equitativo, justo, que dignifique el comercio, evitando transitar por los peligrosos caminos del denominado mercado negro.</p>
<p>Mercantilización del derecho privado: Enfatiza que las normas mercantiles han ido desplazando las civiles; por ejemplo, a propósito de las tasas de interés, las personas que no son comerciantes tienen la precaución de incluir en sus contratos una cláusula que las pacte; es decir, a través de la fuente “ley de las partes”, se mueven hacia un contrato específico, pero de carácter civil.</p>	

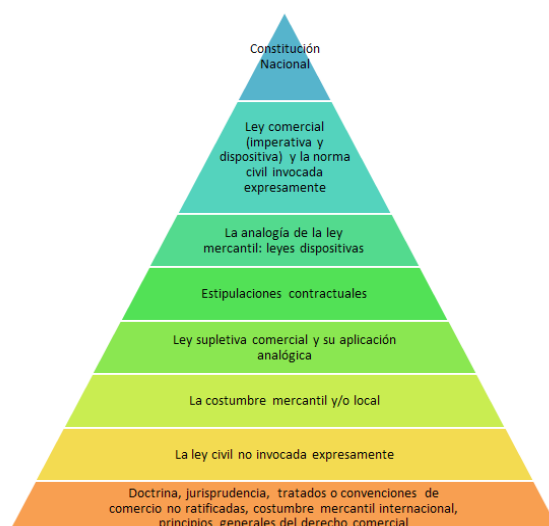
Fuente: Adaptación Bercovitz & Cano (2020).

En la tabla anterior se revelan las confrontaciones entre ambas legislaciones. Los autores de este estudio consideran que, en efecto, ciertamente se visualizan divergencias. Por otro lado, su adopción, en los países sujetos a examen, tiene su fundamento en el derecho general y común, pues cada nación admite las normas que se ajustan al ordenamiento jurídico marcado por la *norma de normas*, la constitución nacional, en contraste con el entorno empresarial o comercial que coadyuva al crecimiento económico del país.

3. Fuentes del derecho comercial o mercantil

En este punto resulta conveniente inferir sobre la palabra ‘fuente’, la cual, de manera coloquial, se refiere al lugar de donde emana o brota algo. En este sentido, en el lenguaje jurídico tiene la connotación referente a aquella que procura el nacimiento de normas; sin embargo, estas no son exclusivas del derecho mercantil (Calvo, 2009). Dentro de otro contexto, ‘fuente’ es utilizada para relatar tres sentidos fundamentales: formal, material e histórico (Guerrero, 2022). En este sentido se tiene que, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica (2020), las fuentes del derecho son todo aquello que se origina en su aspecto objetivo de norma o regla obligatoria de conducta y constituye, por lo tanto, el modo o forma especial cómo se desarrolla y desenvuelve esa rama del derecho, tal como se ilustra a continuación en la pirámide de Kelsen.

Figura 1.
Jerarquía de la norma jurídica.



Fuente: Adaptación Kelsen (1982).

Desde otra perspectiva, se puede observar que existen fuentes formales y no formales. Las primeras son vinculantes y muy utilizadas por los operadores jurídicos; las segundas contribuyen a la aplicación de las fuentes formales, así como a su interpretación, en calidad de criterios auxiliares (Bonilla, 2021). Es preciso resaltar que, en el caso de Colombia, el derecho comercial:

Nace como un derecho de clase a nivel mundial, pues responde a un proceso antiformalista, dado que las normas aplicables a la actividad mercantil no provienen del legislador tradicional, sino de la experiencia y costumbres que se gestan en las dinámicas del mercado (Pinzón, 1985, p. 23, citado en Perilla 2015, p. 8).

Aunado a la anterior, se encuentran como fuentes las siguientes: la Constitución Política, la Ley Comercial imperativa, entendida como tal no solo la contenida dentro Código de Comercio, sino en un sentido más amplio la Ley Mercantil, la cual podría converger por fuera del referido código en normas especiales, como la Ley

de Competencia Desleal, la Ley del Consumidor, autonomía de la voluntad privada, analogía de sus normas, la costumbre mercantil, la costumbre internacional, la costumbre extranjera y los principios generales del derecho mercantil, normas supletivas, los tratados internacionales de comercio no ratificados por Colombia, entre otras.

De igual forma, también se advierten como fuentes en el derecho mercantil, tal como lo señala la Revista Derecho Venezolano (2012), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, el Código de Comercio, leyes especiales en materia mercantil, la costumbre mercantil, el Código Civil, la analogía, entre otros. En este sentido, con base a lo planteado anteriormente, resulta pertinente ilustrar en forma comparativa, las diversas fuentes del derecho comercial o mercantil para la legislación en Colombia y Venezuela.

Tabla 2
Análisis comparativo de las fuentes del derecho comercial o mercantil.

		FUENTES	
		PRINCIPALES O FORMALES	AUXILIARES O INFORMALES
COLOMBIA		Constitución Política de Colombia.	La equidad.
		(el bloque de constitucionalidad y la doctrina constitucional).	La jurisprudencia.
		Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso. Leyes o decretos.	Los principios generales del derecho.
		Actos administrativos (simples y clásicos).	La doctrina
		(Las ordenanzas departamentales, los acuerdos distritales y municipales, entre otros).	
VENEZUELA		Ley.	
		Jurisprudencia.	Doctrina jurídica
		Leyes especiales en materia mercantil	La Costumbre Mercantil (el sentido que se le otorga a la palabra “costumbre” desde la perspectiva mercantil).
		Código de comercio.	
		Principios generales del derecho.	
	Analogía.		
	Código Civil.		

Fuente: Adaptación Bercovitz & Cano (2020).

Para abordar de mejor forma las fuentes del Derecho Comercial Colombiano, en este compendio de normas jurídicas principales, en la figura 2 se ilustra el orden de prelación:

Figura 2
Jerarquía de la fuente



Fuente: Adaptado de Perilla (2015).

En resumen, existen diferencias entre las fuentes formales y materiales en la legislación mercantil venezolana. Las primeras provienen de las leyes establecidas por un país se refieren a la forma como se manifiestan las normas jurídicas; las segundas aluden a los usos y costumbres, denotan el poder social que se ejerce para crear normas que avala el funcionamiento de un Estado.

Según las acepciones anteriores, se puede inferir que existe concomitancia entre los postulados citados. Por tal razón, se alinean con la posición de Espinoza (2012), ya que su conceptualización concreta el criterio formal de fuente de derecho comercial o mercantil, pues la considera como los medios mediante los cuales se disponen las reglas que regulan las relaciones originarias de los actos tipificados como mercantiles, así como aquellas efectuadas por quienes hacen del comercio su profesión.

Del contenido del derecho comercial o mercantil previamente esbozado, se puede sistematizar una congerie de normas cuya jerarquización y conductas son de obligatorio cumplimiento puesto que constituyen además el orden de prelación, tal como se enuncia en los próximos párrafos.

- La ley, cuya aplicación tiene carácter preferente, es el conjunto de principios normativos de derecho positivo que disciplinan la materia comercial, de manera que, en el caso de ausencia de una norma específica y siendo imposible la aplicabilidad de la analogía por disposición del propio derecho para perfilar el vacío legal, se regirá supletoriamente por el derecho común, que en este caso sería el derecho civil. Ahora bien, resulta perentorio aclarar que, según la más amplia doctrina, existe una jerarquía de la norma y así se tiene que las normas son de carácter:

Imperativo, impuestas a la autoridad de la voluntad, como por ejemplo las que regulan los deberes específicos de los empresarios mercantiles;

Dispositivo, de carácter reglamentario, se dan por vía principal cuando son en cuestiones ajenas a la voluntad.

Supletorio, encaminadas a sustituir la voluntad de los contratantes, como por ejemplo las que indican el número de asociados que pueden acceder o tener participación de las utilidades, si los estatutos guardan silencio sobre ello.

- La analogía es en todos los casos jurídicos un procedimiento lógico de interpretación por similitudes que se basa en el carácter general y abstracto de toda norma legal, en este caso mercantil; es realmente indiscutible que el derecho en su ámbito es la rama donde se acude con mayor analogía dadas sus mismas características, pues la hacen flexible y mutable ante los hechos. Por otro lado, sobre las fuentes del derecho comercial o mercantil, se enuncian otras, tales como:
- La costumbre constituye la segunda fuente dentro de los materiales; además sirve para interpretar la voluntad de los contratantes o para suplir el silencio de la ley; tiende a ser adaptable a las circunstancias de tiempo y lugar, pues está inmersa en la vida económica; adicionalmente, desempeña un papel trascendental ya que, con el tiempo, a pesar de la ductilidad de sus actos, la ley la ha desplazado a un segundo plano, de ahí que se defina como “*una conducta repetida*”, de forma jurídica y usos sociales con poderes facultativos bien estructurados en la norma.

Así se tiene que dependiendo del momento jurídico o mercantil en que se encuentre, la costumbre puede ser jerarquizada en diferentes clases: costumbre según la ley, más allá de la ley, contra la ley, local, nacional, internacional, extranjera; con funciones imperativas, integradora de normas además complementaria de la ley, cuando esta lo requiera. Para que la costumbre cumpla cabalmente como regla del derecho, debe reunir una serie de condiciones como:

1. que no contraríe tácita o manifiestamente las normas de la ley mercantil;
2. que los hechos constitutivos de la costumbre sean públicos, reiterados, así como uniformes;
3. que rijan en el lugar donde han de cumplirse las prestaciones pactadas o donde surjan las relaciones que deben regularse por ella.

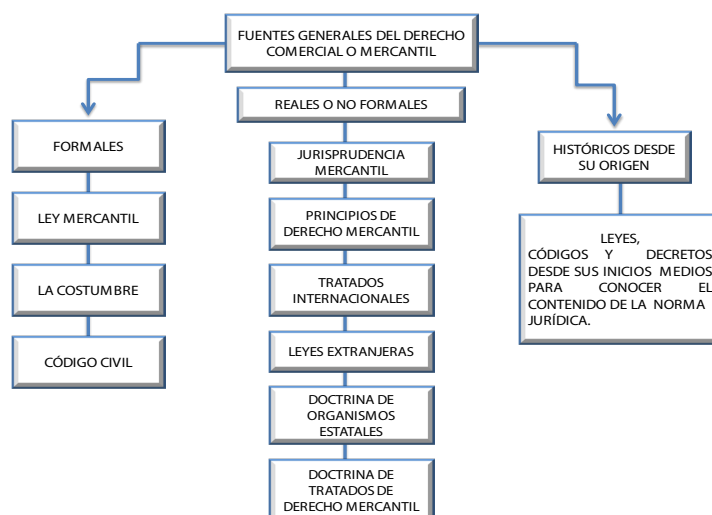
De igual forma, según la más amplia doctrina, existen otras fuentes del derecho comercial o mercantil, las cuales se esbozan enseguida.

- Principios Generales del Derecho Mercantil son todos aquellos postulados emanados del sistema jurídico que tienen fuerza en la toma de decisiones con el sentido y alcance de normas; además, se convierten en puntos importantes como auxiliares del juez y de la tarea legislativa.

Por ejemplo, el principio “nadie puede enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”, considerado como hecho ilícito y penado por las legislaciones de los países sujetos a examen (Calvo, 2002, p. 40).

- La jurisprudencia, La jurisprudencia constituye la doctrina, de las decisiones de los tribunales. Al respecto, Guerrero (2022) señala que son “las distintas sentencias dictaminadas por los respectivos Tribunales de Justicia en lo relacionado con algún caso comercial”. Es una interpretación de la ley que sirve de apoyo interpretativo. Es considerada consensualmente como la mayor fuente interpretativa del derecho positivo en caso de vacío o silencio de la ley. A manera de ilustración, las fuentes de reglas aplicables a la materia mercantil se ilustran en la próxima figura.

Figura 3
Fuentes del Derecho Comercial o Mercantil.



Fuente: Elaboración propia (2022).

- Tratados Internacionales de Comercio: constituyen la fuente material del Derecho Mercantil porque se basan en la experiencia que deja el ejercicio de la actividad internacional; sirven en algunos casos para complementar los principios legales, resaltando la economía y el comercio de un país.
- Leyes Extranjeras: dado que la influencia del Derecho Mercantil tiene gran incidencia en el mundo, se adoptan prudentemente cuando son consideradas importantes dentro del ámbito mercantil, como fuente de experiencia dentro del país que las aplica, pero cumpliendo los extremos de ley exigidos para tal fin.

- Doctrina de Organismos Estatales: el Estado crea una congerie de organismos administrativos, los cuales forman parte de la rama ejecutiva que tiene como misión interpretar y aplicar las diferentes regulaciones mercantiles a los particulares, con la sujeción jurídica de las actividades comerciales o ejercicio del comercio. A este efecto se puede citar como ejemplo la Superintendencia Bancaria en el caso colombiano y, en Venezuela, la Superintendencia de la Actividad aseguradora, entre otras.
- Doctrina de Tratadistas del Derecho Mercantil: los tratadistas son los autores que escriben tratados sobre cualquier materia y la doctrina analiza, critica y depura los acuerdos o tratados emanados. Son los encargados de dar engranaje perfecto al derecho como tal, formando una sistematización de reglas consuetudinarias y el desenvolvimiento de esta rama jurídica en el ejercicio de las actividades mercantiles. Dentro de este contexto, los autores observan que las fuentes del derecho comercial o mercantil en los países sujetos a análisis son coetáneas.

4. *Sujetos del Derecho comercial, actos y operaciones comerciales.*

De acuerdo con Morles (2007), los sujetos en el ámbito comercial o mercantil son todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejercen y poseen la cualidad de empresarios o comerciantes. Esta definición subsume a aquellos quienes por accidentalidad realizan negocios mercantiles, teniendo en cuenta que todos deberán ostentar una naturaleza mercantil.

Tal como lo contempla el Código de Comercio Colombiano en el artículo 10, son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. Asimismo, el artículo 11, *ejusdem*, señala que las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se consideran comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones.

Por lo general, casi todas las personas en alguna ocasión son sujetos de actos mercantiles por compra o venta inesperada de bienes y servicios. Sin embargo, en el artículo claramente se especifican quienes son realmente los comerciantes por profesión y quienes simples sujetos de una relación jurídico-mercantil inmediata, siempre que se ajuste a las recomendaciones legales que rigen estos actos. Ahora bien, para confrontar lo señalado en el ordenamiento jurídico venezolano, el código de comercio venezolano en el artículo 10 advierte que son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles. Sin embargo, Morles (2007) comenta que es comerciante toda persona individual que hace del comercio su profesión, actuando en nombre propio y con fines de lucro.

Adicionalmente, se deben considerar los extremos legales que debe reunir un sujeto para que sea considerado comerciante. Al respecto, Calvo (2002) menciona lo

inherente a la capacidad de ejercicio de los actos que la ley considere comerciales, realización habitual de esta actividad y ejercicio en nombre propio. El mismo autor señala que existen dos tipos de comerciantes: el comerciante ocasional, identificado como aquel sujeto accidentalmente de comercio y el comerciante habitual, representado por el comerciante mismo.

Resulta evidente que las disposiciones anteriores, contempladas en el código, limitan al comerciante, pues lo definen de forma estrecha, sin tomar en cuenta que, a lo largo de los años, lo que se ha buscado es darle una visión profesional, como empresario y generador de sus propios insumos, para servir en las necesidades del mercado global, desarrollando progresivamente la organización de la actividad comercial o mercantil. Dado que cada empresario se articula a un determinado tipo, puesto que es una acción propia de una organización lucrativa, los investigadores ofrecen una nueva tendencia de jerarquización. En la tabla 3 se ilustran diversas modalidades.

Tabla 3
Clasificación de empresario

TIPO	EXPLICACIÓN
Empresario Socio Clave	Prefiere trabajar solo y, cuando labora con empleados o colaboradores, tiende a concentrar el poder.
Empresario Miembro de un Grupo	Es quien asume el rol más activo, generalmente no es uno de los socios capitalistas.
Empresario Profesional	Prefiere el trabajo en equipo por el apoyo psicológico y financiero que significa.
Empresario Inventor/ Investigador	Aunque posee la educación necesaria, no se considera empresario por cuanto no posee las habilidades administrativas requeridas. Es una derivación del empresario profesional, no tiene la destreza ejecutiva necesaria, pero tiene buenas ideas para crear productos innovadores, aunque no son comerciales.
Empresario Innovador Creativo	Posee destreza ejecutiva y conoce el mercado; por lo tanto, fabrica nuevos productos para satisfacer las necesidades de los consumidores que resultan en bienes o servicios exitosos.
Empresario de Alta Tecnología	Tiene una educación privilegiada con destrezas técnicas y ejecutivas. Generalmente tiene grandes fortalezas tecnológicas e informáticas además de dominar las TICs.
Empresario Iniciador Empedernido	Es aquel que crea empresas para luego venderlas, haciendo de esto un modo de vida.
Empresario Multiplicador	Su idea es sacar provecho del negocio mediante la copia de ideas de negocio de otros; este grupo está mayormente integrado por los franquiciantes.
Empresario Adquiriente	Es el típico negociante que compra a un precio y realiza ciertos movimientos financieros, legales y no tan legales, obteniendo un beneficio al venderlos
Empresario Especulador	Es el que adquiere empresas que tienen problemas de cualquier tipo, las recupera dándoles competitividad y luego las vende con un beneficio. Este tipo de empresarios emplea métodos que los hacen exitosos en cualquier terreno.
Empresario Rehabilitador	Adquiere empresas a bajos precios, luego, a través de manipulaciones legales, transforma los estados financieros con el fin de incrementar su valor para luego venderlas con un beneficio. Generalmente este tipo de administrador posee conocimientos avanzados de contabilidad.
Empresario Manipulador de Valores	Empresario egocentrista cuyo único fin es lograr el éxito de la empresa para reflejarlo en él mismo; prefiere ceder en los convenios para no tener complicaciones y explotar con habilidad sus contactos.
Empresario Creador de Conglomerados	Es aquel que adquiere varias empresas, pero retiene el poder en todas ellas, como un auténtico pulpo las mantiene bajo su mando, lo que puede llevar al fracaso de alguna de ellas, sobre todo si desconoce el negocio.
Empresario Tomador de Capital	Se fija como objetivo el que la empresa que dirige cotice en la bolsa de valores, con el propósito de revalorizar a gran escala sus inversiones y lograr un máximo beneficio.
Empresario Cotizador de Bolsa	Se fija como objetivo el que la empresa que dirige cotice en la bolsa de valores, con el propósito de revalorizar a gran escala sus inversiones y lograr un máximo beneficio.
Empresario Constructor de Equipos	Son los fundadores de la empresa y han crecido con ella, construyen equipos, saben delegar y están altamente organizados.

Fuente: Elaboración propia (2022).

En síntesis, los autores opinan que el tipo de empresario está representado por la ficción del legislador al calificarlos como personas jurídicas, las cuales pueden fungir como representantes de una organización empresarial. Suelen ser comerciantes de carácter privado o público, dependiendo de la empresa, si es o no del Estado. De manera que, para llegar a ser empresario mercantil, se deben cumplir una serie de disposiciones que enfocan su actividad en la formación y ejercicio jurídico de los actos.

En otro orden de ideas, el Código de Comercio Colombiano (1971), en el artículo 20, efectúa una amplia jerarquización y desglose de todos los actos y operaciones que se realicen en el marco comercial o mercantil. Adicionalmente, en el artículo 21, advierte que se tendrán como *mercantiles* todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, así como los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

Contrario a lo anterior, el artículo 23, *ejusdem*, dispone de manera expresa los actos y operaciones que no son mercantiles, a saber:

1. la adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes;
2. la adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de estas por su autor;
3. las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
4. las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural, transformación de tales frutos siempre que no constituya por sí misma una empresa.
5. la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales (p.8).

Al confrontar ambas legislaciones en la materia estudiada, los autores observan divergencias puesto que el Código de Comercio Venezolano no establece tal clasificación de los actos u operaciones comerciales como lo hace Colombia. En su opinión, legislación empresarial colombiana está a la par de las exigencias del mercado y la globalización.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones del comerciante, Goldschmidt (2003), las define como aquellos deberes legales establecidos en la ley mercantil regida por el (Código de Comercio y las leyes especiales), para todo aquel que hace del comercio su profesión; para acatar lo establecido en las leyes, deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la siguiente tabla.

Tabla 4
Obligaciones del comerciante

Personas Naturales (<i>con cualidad de comerciante</i>)	Sociedades
Libro mayor y de Balances; Libro diario; Libro de Inventarios y Balances.	Libro mayor y de Balances; Libro de inventarios y Balances; Libro diario; Libro de actas, de registro de socios, de asambleas y de juntas, según el caso.

Fuente: Elaboración propia (2022).

Adicionalmente, deberán cumplir con la incorporación de dichas sociedades en la Cámara de Comercio (Comercio Colombiano, artículo 78), así como el registro y contabilidad mercantil, donde los libros legales llevados por el comerciante constituyen un medio de prueba, puesto que la legislación contempla que estos deben cumplir con los extremos de ley.

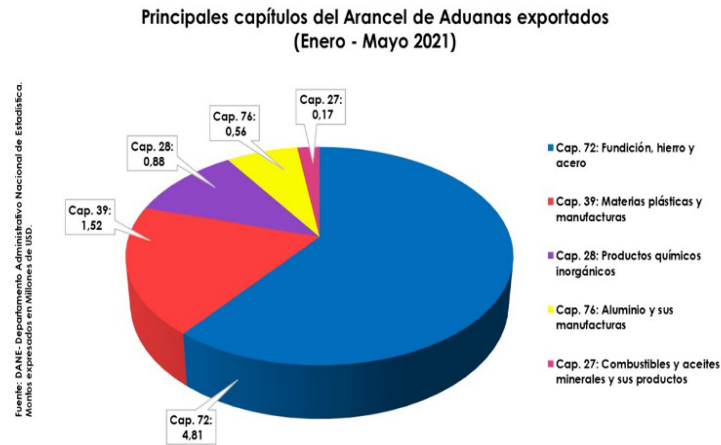
Es un hecho público y notorio el cierre parcial de la frontera colombo-venezolana desde 2015 debido a situaciones diplomáticas y políticas entre ambos países. A esto se suma la incidencia de la crisis sanitaria mundial producto de la pandemia en el intercambio comercial. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE), para el 2021 la mayor parte del intercambio comercial fue procesado por las aduanas de Maicao y Cartagena en Colombia, donde el puerto de Barranquilla jugó un papel clave en las importaciones de Colombia desde Venezuela. En este caso, el intercambio ascendió a US\$ 222.624.143 (US\$ 187.758.665 en productos colombianos y US\$ 34.865.478 en productos venezolanos).

Las importaciones de productos colombianos hacia Venezuela como producto del comercio binacional representan el 52%, alcanzando la cifra de 101 millones de USD para el período enero – mayo del 2021, donde los principales productos exportados de forma lícita hacia Colombia son los que se ilustran en la figura 5:

- Capítulo 72: Fundición, hierro y acero (4,81 millones de USD).
- Capítulo 39: Materias plásticas y manufacturas (1,52 millones de USD).
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos (0,88 millones de USD).
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas (0,56 millones de USD).
- Capítulo 27: Combustibles y aceites minerales y sus productos (0,13 millones de USD).

Figura 5

Principales Capítulos arancelarios por exportaciones hacia Venezuela (Enero-Mayo 2021).



Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia “DANE” (2021), Cámara Colombo-venezolana.

Al reactivar las relaciones comerciales entre ambos países, se incrementan las posibilidades de inversión además del intercambio de mercancías en los rubros farmacéutico, alimentos, calzados, entre otros. Son la demostración de la necesidad de la reactivación y resurgimiento económico entre Colombia y Venezuela, tal como se ilustra en la figura 6:

Figura 6

Intercambio Comercial colombo-venezolano a junio 2021



Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE), Cámara Colombo Venezolana

Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia “DANE” (2021), Cámara Colombo-venezolana.

CONCLUSIONES

Vistos los aportes ofrecidos por los autores citados con anterioridad y el análisis exegético a través de la hermenéutica jurídica, se concluye que existe ductilidad

del régimen comercial o mercantil en las legislaciones colombiana y venezolana, alineándose ambas regulaciones jurídicas. Los autores observan analogías en el ordenamiento jurídico empresarial vigente en materia mercantil, ya que el derecho comercial tiene una base otorgada en la Carta Magna como norma primigenia a la par de las leyes en materia mercantil, al contemplar la constitucionalización del derecho privado como derecho fundamental dentro del derecho comercial.

Es menester resaltar que la constitucionalidad de ambas naciones, así como la concurrencia de mercado, favorecen el aprovechamiento de la ductilidad comercial y ello coadyuva a la reestructuración productiva colombo-venezolana. Si se observa la economía durante aproximadamente siete años de cierre, se deduce como *dislate* la acción de sacrificio económico para ambas naciones, pues las desventajas superan las ventajas. Asimismo, se encuentran pérdidas y retroceso comercial para ambos países, cuyas consecuencias e impactos son percibidos por los más vulnerables. En otras palabras, se ocasiona un pasivo o brecha social como producto de una suspensión arbitraria.

En este sentido se puede inferir que la ductilidad en las fronteras colombo-venezolanas dentro del derecho comercial o mercantil propicia la actividad económica con resurgimiento de negocios fronterizos que ofrecen beneficios para la tan ansiada integración económica de ambos países. Su empoderamiento apareja un fuerte intercambio y la convierte en la vitrina de operaciones mercantiles, generando además empleos e ingresos fiscales para los dos países. Adicionalmente, se puede asentir que con esa anhelada reactivación de la estructura productiva colombo-venezolana, se abre un abanico de oportunidades en diferentes ejes, como son el comercial, el industrial, el turístico, el tecnológico, el educativo, entre otros.

Al estimular los esfuerzos para una plena integración, además de impulsar nuevas alianzas comerciales aprovechando la ductilidad o flexibilización del ordenamiento jurídico, se contribuye al crecimiento sostenido y se promueve el modelo de desarrollo sostenible. También se favorece la internacionalización, disminuyendo las brechas, mitigando los pasivos sociales y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos de ambos países. Estas acciones coadyuvan al desarrollo y bienestar binacional, tanto a nivel empresarial como para los emprendimientos en sectores como el textil, el marroquinería, el de calzado, la remodelación de inmuebles, entre otros.

Asimismo, la reactivación propicia el resurgimiento de franquicias, lo cual redundará en el incremento de empleos y una mayor percepción de ingresos fiscales producto del intercambio comercial e industrial entre Colombia y Venezuela. Al respecto, según las proyecciones del DANE para el 2023, se estima que los ingresos sean de 2.000 millones de dólares. Esto refleja claramente el aprovechamiento del socio natural de Venezuela, pues la movilización de bienes, servicios, transporte, entre otros, abre nuevas perspectivas de mejora de la economía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bercovitz, A & Cano, R. (2020). *Apuntes de Derecho Mercantil: Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial (Manuales)*. Versión Kindle. Recuperado el 4 de junio de 2022 de <https://n9.cl/hc93t>.
- Bonilla, M. (2021). Jerarquía de las fuentes de Derecho Comercial. Recuperado el 4 de junio de 2022 de <https://n9.cl/pk5we>.
- Cámara Colombo-venezolana (2021). Boletín del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia [DANE].
- Calvo, E. (2002). Código de Comercio comentado. Libra Fondo Editorial, Caracas. Venezuela.
- Código de Comercio Colombiano [CCC]. Decreto 410 de 1971. Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971.
- Código de Comercio Venezolano [CCV]. Gaceta extraordinaria No. 475 del 21 de diciembre de 1955.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [CRBV] (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 36.860 de 30 de diciembre de 1999 (Venezuela).
- Enciclopedia jurídica (2020). Recuperado el 4 de junio de 2022 de <https://n9.cl/1pxuy>.
- Espinosa, L (2012). *Introducción al Derecho Mercantil*. Universidad Sergio Arboleda.
- Goldschmidt, R (2003). Curso de derecho mercantil. Universidad Católica Andrés Bello & Fundación Roberto Goldschmidt.
- Guerrero, L. (2022). Las Fuentes del Derecho Mercantil. Recuperado el 10 de mayo de 2022 de <https://n9.cl/4q965>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2016). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Education.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Imprenta Universitaria.
- Morles, A (2007). Derecho mercantil "Introducción a la empresa y empresario". Tomo I. UCAB.
- Pérez, J. y Merino, M. (2009). Definiciones de Derecho Mercantil. Recuperado el 10 de mayo de 2022 de <https://n9.cl/fm5wt>.
- Perilla, J. (2015). Alineación iusteórica de las fuentes del derecho comercial. Recuperado el 10 de mayo de 2022 de <https://n9.cl/ns7j8>.
- Pinzón, G. (1985). Introducción al Derecho Comercial. Editorial Temis
- Derecho Venezolano (2012). *El Derecho Mercantil*. Recuperado el 4 de junio de 2022 de <https://n9.cl/vh270>.
- Vivante, C., & Constans, F. (2005). Derecho Mercantil. Tribunal Superior de Justicia Federal. Dirección General de anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. Editorial La España Moderna. Madrid. España.